

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2362

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE CONTROVERSIAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDANTE: OSMAR OCAMPO DIAZ.
DEMANDADOS: HUMBERTO LASSO OSPINA, ALVARO MARULANDA AGUIRRE Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LUNFANDALF EXCEL SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00212-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede esta judicatura a poner en conocimiento del extremo procesal pasivo el INFORME PERICIAL rendido, dentro de la presente causa declarativa, por el Profesional Valuador Certificado DANNY TAVERA TORO, adscrito a la Empresa Avalúos Capital S. A. S.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que, esta judicatura, mediante Auto Interlocutorio No.1865 de septiembre 20 de 2022 dispuso, entre otros, decretar por solicitud de la parte demandante y como medio probatorio DICTAMEN PERICIAL en el predio motivante de la presente acción declarativa, propiedad horizontal Edificio Ambrosia ubicado en la Carrera 49 No.50-36 del Barrio Uribe Uribe en el municipio de Sevilla – Valle del Cauca y distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-23015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca.

Así las cosas, la Empresa Avalúos Capital S. A. S. por conducto del valuador profesional DANNY TAVERA TORO allega, en data 18 de octubre de 2022, dentro del término concedido por el Despacho, INFORME PERICIAL mediante el cual se propone determinar el estado actual de la copropiedad teniendo en cuenta alteraciones y/o modificaciones realizadas por algunos de los copropietarios del edificio “Ambrosia” ubicado en el municipio de Sevilla - Valle del Cauca y que motiva la presente causa, circunstancia que determina la necesidad de ponerlo en conocimiento de la contraparte para el ejercicio del derecho de contradicción y dando aplicación a lo rituado por el artículo 228 del Código General del Proceso el cual precisa:

“Artículo 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento...”

Página 1 de 2

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

De igual forma, se incorporará al dossier documental las respuestas emitidas en datas 19 y 21 de octubre de esta anualidad por los JUZGADOS PRIMERO y TERCERO ADMINISTRATIVO de Cartago – Valle del Cauca respecto del requerimiento hecho por esta instancia jurisdiccional de informar si en dichos juzgados se ha promovido demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por parte del señor OSMAR OCAMPO DIAZ respecto de lo decidido a través de la Resolución No.1490 de 2017 expedida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del extremo procesal pasivo, dentro del presente proceso DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, el **INFORME PERICIAL** elaborado y aportado por el Profesional Valuador DANNY TAVERA TORO, adscrito a la Empresa Avalúos Capital S. A. S., para las acciones legales a que haya lugar y la materialización del derecho de defensa y contradicción; lo anterior, en virtud a lo dispuesto por el artículo 228 de la Codificación Adjetiva.

SEGUNDO: INCORPORAR al legajo expediental las comunicaciones remitidas por los JUZGADOS PRIMERO y TERCERO ADMINISTRATIVO de Cartago – Valle del Cauca en datas 19 y 21 de octubre del hogño.

TERCERO: BRINDESE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 199
DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ccd3353847350b0833f2edf4c958101b8c9e9c66e8d016a1c4975684820f0a**

Documento generado en 23/11/2022 09:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>